

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **ALEJANDRO FONSECA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR OTRA PARTE, EL C. **CÉSAR RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**EL CONCESIONARIO**", ASIMISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS POR "**LA UNIVERSIDAD**" LA M.T.F.S. NAYANCI ESPINOSA PARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO FÉLIX OMAR HERNÁNDEZ ESPINOZA, ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo del mismo año.
- b) Es una Institución Educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- c) El Licenciado Alejandro Fonseca González en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- d) Que tiene su domicilio en el kilómetro 9 nueve de la carretera federal 200, Xalisco, Nayarit, Código Postal 63780 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTN-010331-PQ5.

#### II. Declara "EL CONCESIONARIO", por su propio derecho que:

- a) Es una persona física capacitada jurídicamente para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- b) Llamarse César Ramón Hernández García, ser de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, con estudios de bachillerato, teléfono celular (311) 263-28-47, con domicilio en calle Privada López Mateos

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA PÚBLICA DE  
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DE NAYARIT  
ABOGADO GENERAL  
FÉLIX OMAR HERNÁNDEZ ESPINOZA



colonia López Mateos, código postal 63021, en Tepic, Nayarit, CURP: HEDC910825HNTRZS08 y su Registro Federal de Contribuyentes es HEDC910825.

- c) Que comparecen a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, aptitudes y experiencia requeridas para prestar el servicio de cafetería a "LA UNIVERSIDAD", por un tiempo determinado.

### III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- a) El presente contrato tiene por objeto la concesión del espacio que ocupa la Paletería ubicada en el interior del Gimnasio Universitario de "LA UNIVERSIDAD" que cuenta con los servicios básicos para proporcionar el servicio de cafetería siendo estos el agua potable y energía eléctrica.
- b) Que comprenden el alcance legal de lo establecido y que por ello se obligan en la manera y términos en que aquí constan y que quisieron hacerlo, atendiendo a lo dispuesto y permitido por el código civil vigente del estado de Nayarit.
- c) El servicio de cafetería deberá ser ofrecido durante todos los días hábiles de acuerdo al calendario escolar de "LA UNIVERSIDAD", el cual será emitido por el Departamento de Servicios Escolares.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

"LA UNIVERSIDAD" otorga a "EL CONCESIONARIO", el espacio que ocupa la Paletería ubicada en el interior del Gimnasio Universitario, con la finalidad única y exclusiva de prestar el servicio de venta de paletas, aguas frescas y botanas a los alumnos, personal docente y administrativo de "LA UNIVERSIDAD", y a cualquier persona que ingrese a la Universidad y requiera el servicio.

La concesión no representa la transmisión de la propiedad del espacio materia de este contrato la posesión estará condicionada a la vigencia del presente contrato.

### SEGUNDA.- APORTACIONES.

"EL CONCESIONARIO" en contraprestación a "LA UNIVERSIDAD" por el espacio concesionado, se compromete a llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo del espacio concesionado para tal efecto.

### **TERCERA.- HORARIO DE SERVICIO.**

"EL CONCESIONARIO" se obliga a que el horario del servicio de cafetería, sea de las 08:30 (ocho horas con treinta minutos) a las 18:30 (dieciocho horas treinta horas), de acuerdo al calendario escolar que "LA UNIVERSIDAD" entregue "EL CONCESIONARIO", El cual se anexa al presente contrato como parte integrante del mismo, este horario podrá ser modificado de común acuerdo por las partes.

### **CUARTA.- SERVICIO EXTRAORDINARIO.**

Cuando en un día inhábil exista la necesidad de que se proporcione el servicio de cafetería, "LA UNIVERSIDAD", se compromete a notificar por escrito, "EL CONCESIONARIO" por lo menos con 24 horas de anticipación, para que éste proporcione el servicio.

### **QUINTA.- ACCESO A INSTALACIONES.**

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a permitir el acceso a sus instalaciones a "EL CONCESIONARIO", así como al personal a su cargo y sus proveedores, para que desarrollen funciones propias de su trabajo, dentro de los horarios del plantel, los cuales por ninguna razón podrán permanecer en las instalaciones del plantel en horarios o fechas, en los cuales este se encuentre cerrado.

Para los efectos del párrafo anterior "EL CONCESIONARIO" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" una lista con los nombres de las personas que trabajen para él, a las cuales se les dará la autorización correspondiente conforme al presente contrato, permitirá el ingreso a persona distinta a las autorizadas por "LA UNIVERSIDAD" salvo, previa autorización por escrito de ésta.

### **SEXTA.- ALIMENTOS.**

"EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el servicio objeto del presente instrumento, expidiendo única y alimentos y bebidas saludables, que no sean nocivos para salud y que se ajusten a las disposiciones que en materia de salubridad e higiene, que se encuentren vigentes en el Estado.

Queda estrictamente prohibido a "EL CONCESIONARIO" vender artículos que causen trastornos en salud y/o adicción. De igual forma se obliga a mantener en condiciones de limpieza, higiene y orden el espacio concesionado.

### **SÉPTIMA.- CONDICIONANTE.**

El incumplimiento a lo estipulado en la cláusula anterior, será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

### **OCTAVA.- USO DE RECURSOS.**

"EL CONCESIONARIO" obliga a cuidar y hacer buen uso de la energía eléctrica y agua que el espacio destinado para que preste el servicio de cafetería. Debiendo ante todo salvaguardar los intereses de "LA UNIVERSIDAD" en esta materia.

#### **NOVENA.- GASTOS.**

Las partes convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la adecuación e instalación de equipo, y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de cafetería, los cuales correrán única y exclusivamente por cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**, sin que éstos, puedan ser considerados a cuenta de aportaciones.

#### **DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.**

**"EL CONCESIONARIO"** responderá de los daños por incendio, explosión, deterioros y perjuicios que se ocasionen al espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería así como, instalaciones y el equipo del plantel, que se produzca o relacione con la prestación del Servicio.

Asimismo. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a responder de los danos contra terceros y responsabilidad civil, ocurridos en el espacio destinado para prestar el servicio de cafetería.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.**

**"EL CONCESIONARIO"** no podrá alterar o modificar el espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería. Sin embargo, para el caso de que requiera efectuar instalaciones fijas o permanentes, deberá solicitar por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** su autorización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES PERMANENTES.**

Las partes convienen que en el caso de las instalaciones fijas o permanentes efectuadas por **"EL CONCESIONARIO"**, que por su naturaleza no puedan ser retiradas del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, éstas quedaran en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin derecho a retribución alguna.

#### **DÉCIMA TERCERA.- ENTREGA Y DESOCUPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.**

Al término de la vigencia del presente contrato. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga en un plazo no mayor a 5 días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio concesionado y que sea propiedad de **"EL CONCESIONARIO"**, de lo contrario **"LA UNIVERSIDAD"** podrá realizar el levantamiento del mobiliario y equipo sin responsabilidad de su resguardo.

#### **DÉCIMA CUARTA.- PUBLICIDAD.**

Las partes convienen expresamente en que **"EL CONCESIONARIO"** no podrá colocar ningún tipo de anuncios publicitarios no relacionado con el servicio que presta en el espacio concesionado.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.**

**"LA UNIVERSIDAD"** tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar el estado de y en que se encuentre el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio de cafetería.

#### **DÉCIMA SEXTA.- NOMARTIVIDAD.**

"EL CONCESIONARIO" se obliga expresamente y bajo su responsabilidad cumplir y hacer cumplir incluido su personal, todas y cada una de la normatividad interna de "LA UNIVERSIDAD", que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- PRECIOS.**

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener una cantidad accesible y económica de precios, que no afecten la economía de las personas que utilicen.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSURA.**

Para el caso de que por problemas administrativos, sanitarios o fiscal imputables a "EL CONCESIONARIO" se procediera a clausurar espacio concesionado por dichas autoridades, éste se obliga realizar todos los trámites necesarios, para dejar a salvo el buen prestigio de "LA UNIVERSIDAD".

Lo anterior no suspenderá la vigencia del presente contrato y se continuaran generando los derechos y obligaciones manados del mismo, y no obsta lo asentado para que además se le cubran a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que por esas circunstancias se generen.

#### **DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

"EL CONCESIONARIO" manifiesta que en la operación y prestación del servicio de cafetería no existe ni existirá relación laboral alguna entre "LA UNIVERSIDAD" y el personal que contrate o que le encomiende la prestación del servicio de cafetería, y libera desde este momento a "LA UNIVERSIDAD", de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del pacto que se celebra.

#### **VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.**

Las partes convienen expresamente como causas de rescisión del presente contrato, por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" además de incumplimiento las obligaciones establecidas, las siguientes:

- a) La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones sanitarias y/o fiscales necesarias para proporcionar el servicio de cafetería.
- b) El incumplimiento a las disposiciones de la normatividad de "LA UNIVERSIDAD"
- c) El incumplimiento en el pago de la aportación a que se hace referencia clausula segunda del presente contrato;
- d) incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que sean aplicables;

- e) En su caso, no llevar a cabo las gestiones necesarias para cancelar la clausura del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Novena del presente contrato;
- f) No liberar y dejar a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier conflicto administrativo, laboral fiscal o civil y/o cualquier otro que se derive de la celebración del presente contrato;
- g) Poner deliberadamente en peligro la salud o la vida de los alumnos o del personal de **"LA UNIVERSIDAD"** o dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo;
- h) Cuando **"EL CONCESIONARIO"** y/o su personal, incurra en falta de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos o injurias contra los alumnos, personal docente o administrativo;

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, **"LA UNIVERSIDAD"** realizara la notificación correspondiente a **"EL CONCESIONARIO"** la cual operara de pleno derecho desde el momento de la notificación por escrito, debiendo de hacer entrega del espacio concesionado y el mobiliario propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"** que se encuentre en él, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que **"EL CONCESIONARIO"** sea notificado.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.**

Las partes convienen expresamente como causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ellas, las siguientes:

- a) El término de la vigencia este contrato;
- b) La declaración de quiebra, disolución y liquidación de **"EL CONCESIONARIO"**;
- c) El cierre parcial o definitivo de **"LA UNIVERSIDAD"**

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SANCIÓN POR RESCISIÓN.**

Las partes convienen expresamente en que en caso de que concurra alguna o algunas de las causales de rescisión descritas en la cláusula anterior, de este instrumento, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se causaren a **"LA UNIVERSIDAD"** por tal motivo debiendo pagar a **"LA UNIVERSIDAD"**, el 30% de la cantidad total a pagar por concepto de pagos faltantes por cubrir, de acuerdo a la vigencia del contrato.

#### **VÍGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

Ambas partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el presente contrato por causas de fuerza mayor o de interés general sin que ello

implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**VIGESIMA CUARTA.- AVISO DE TERMINACIÓN.**

Que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato. En cualquier tiempo mediante aviso dado por escrito con quince días naturales de anticipación, debiendo realizar la entrega y desocupación del inmueble en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

**VIGESIMA QUINTA.- VIGENCIA.**

Las partes convienen expresamente en que la fecha de vigencia este instrumento, es a partir del 09 de enero del año 2017 concluyendo el día 31 de diciembre de 2019.

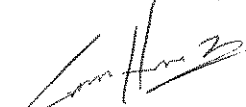
**VIGESIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit; por lo tanto, "ARRENDATARIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa..

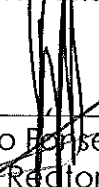
Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Xalisco, Nayarit a los 09 (nueve) días del mes de enero del año 2017, dos mil diecisiete.

**FIRMAS**


**"EL CONCESIONARIO"**

  
\_\_\_\_\_  
C. César Ramón Hernández García

**"LA UNIVERSIDAD"**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Alejandro Fonseca González  
Rector

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
M.T.F.S. Nayanci Espinosa Parra  
Directora de Administración y Finanzas

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Félix Omar Hernández Espinoza  
Abogado General